

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACION

La H. Junta Directiva Universitaria inició el análisis y aprobación de este Reglamento, el día 14 de Abril de 1983 y lo concluyó el día 2 de Junio del mismo año.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Investigación en la UJED se ha realizado sobre todo en función de iniciativas individuales y poco vinculada con nuestra realidad nacional y local.

En vista de que la investigación como generadora de nuevos conocimientos es la función que mejor define a las Universidades, y tomando en cuenta la enorme utilización de recursos económicos y humanos que requiere el aprovechamiento multidisciplinario de esta actividad dentro de la UJED es indispensable. Por esta razón es urgente fijar ciertos criterios para la optimización de la actividad Investigadora y crear un marco de principios científicos al que deban ajustarse todos los esfuerzos que en este sentido realizan personas e Instituciones.

El procedimiento más adecuado para la obtención de estos fines es en principio la creación de un Consejo de Investigación que cuide, estimule y apoye estas tareas, de acuerdo con los siguientes criterios y objetivos.

En la medida en que el conocimiento hace al hombre libre, la investigación deberá estar encaminada en primer término a crear la base científica, tecnológica y social que nos permita romper con la dependencia que existe entre nuestros países y los que ejercen hasta ahora la hegemonía en el conocimiento, como forma de dominio.

En consecuencia, la Investigación que se realice en la UJED deberá estar animada por un concepto muy claro de lo nacional y lo regional, para contrarrestar la influencia de los modelos que históricamente se nos han impuesto, desculturizándonos y despersonalizándonos como países con una forma propia de afirmar o modificar nuestra realidad.

Por otra parte, como nuestra Universidad al igual que otras del país se sostiene fundamentalmente con la participación de nuestro pueblo, la Investigación en general deberá estar orientada a crear los conocimientos necesarios para desarrollar las potencialidades económicas y culturales que existen en cada región y que benefician al mayor número de individuos.

Para además como una de las condiciones determinantes para que la investigación cumpla con su función definitiva que es la de crear conocimientos nuevos debe ceñirse a principios científicos. En estas condiciones será necesario un intercambio sobre las concepciones de científicidad que mantengan los diferentes organismos que realicen Investigación dentro de la Universidad.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º.- El Consejo de Investigación es un órgano de la Universidad Juárez del Estado de Durango que tiene como objetivo planear, coordinar e impulsar la Investigación de acuerdo con los criterios desarrollados en la exposición de motivos de éste mismo Reglamento y en los términos que la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad le señalen.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Investigación es un órgano permanente que depende de Rectoría y que funciona en los términos que la ley Orgánica, el Reglamento General y su propio Reglamento le señale.

ARTÍCULO 3º.- Para lograr sus objetivos el Consejo de Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Conocer, planear, coordinar, fomentar y actualizar permanentemente la investigación científica y otras ramas de la cultura con base a las aportaciones y respetando los objetivos posteriores de cada unidad de Investigación en la UJED.
- b. Asesorar sobre proyectos de Investigación que someta a su consideración la Rectoría, los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y unidades de Investigación de la UJED.
- c. Difundir y promover con todo tipo de acciones los avances en la Investigación.
- d. Informar periódicamente a rectoría de los avances de la investigación que desarrollen los Institutos, Departamentos, Centros, Escuelas y Facultades.
- e. Publicar en forma periódica, los trabajos de Investigación que se realicen dentro de la Universidad, así como aquellos que sean de interés para el desarrollo de la Investigación.
- f. Conocer y apoyar la organización, de Seminarios, Conferencias, Simposio, etc., que sobre Investigación realicen las diversas dependencias universitarias.
- g. Participar en las reuniones que tanto a nivel nacional como Internacional sean de Interés para el desarrollo de la Investigación en la UJED.
- h. Someter a la consideración de la Rectoría el plan anual de la investigación que se pretenda realizar dentro de la Universidad.
- i. Poner a consideración de la Rectoría el proyecto de presupuesto anual que la investigación requiera.
- j. Gestionar con apoyo de Rectoría la adquisición de recursos materiales y económicos extra-universitarios.
- k. Opinar a solicitud de Rectoría, sobre las propuestas de nuevos nombramientos de Investigadores, que presenten los directores de las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y Departamentos de la Universidad.

- l. Apoyar los programas de difusión del conocimiento científico y otras ramas de la cultura que las autoridades de las diferentes dependencias de la UJED, establezcan.
- m. Favorecer y estimular los vínculos entre la Investigación y la docencia.
- n. Promover a través de Rectoría el establecimiento de convenios con Instituciones, Organismos, personas tanto nacionales como extranjeras para la realización y/o aplicación de programas y proyectos de Investigación.
- o. Proponer a la Rectoría las normas generales que se deban observar para la constitución de los Institutos, Departamentos y Centros de Investigación de la Universidad.
- p. Asesorar a las diferentes Escuelas y Facultades en la formación de sus respectivos Consejos de Investigación.
- q. Proponer a la Rectoría la designación del Presidente y el Secretario General del Consejo de Investigación, de conformidad con los requisitos que se establezcan por el Reglamento Interno del propio Consejo.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo de Investigación funcionará en forma colegiada de acuerdo a su propio Reglamento Interno de trabajo.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO. DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Investigación estará integrado por los Directores de Institutos, Jefes de Centros o Departamentos y por un representante de Investigadores de cada una de las Escuelas y Facultades de la UJED.

ARTÍCULO 6º.- Los Integrantes del Consejo de Investigación serán de dos categorías: Consejeros Titulares y Observadores.

ARTÍCULO 7º.- Son Consejeros Titulares los Directores de Institutos, Jefes de Centros o Departamentos y representantes de Facultades y Escuelas que tengan integrados sus Consejos Internos de Investigación y que realicen programas de Investigación, dichos Consejeros tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 8º.- Son Consejeros Observadores, los representantes de las Escuelas y Facultades que no hayan constituido sus Consejos de Investigación internos y que no estén desarrollando programas de investigación, dichos Consejeros tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones del Consejo estarán presididas por el Presidente y el Secretario General del propio organismo y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 10º.- Para que el Consejo quede legalmente Instalado en sesiones ordinarias, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus miembros titulares, para la primera convocatoria, la cual se notificará con 24 horas de anticipación por lo menos y con los miembros titulares que asistan, para la

segunda convocatoria, la cual se formulará en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la primera.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses debiendo aprobar en la primera reunión del año el calendario de dichas sesiones.

ARTÍCULO 12º.- Podrá citarse al Consejo para reuniones extraordinarias, a petición del Presidente o del 30% de sus miembros titulares. Las sesiones tendrán ese carácter, cuando los Integrantes sean convocados fuera de la periodicidad señalada para las ordinarias, cuando se presente un asunto urgente. El citatorio que se contenga en la convocatoria respectiva, contendrá una síntesis del motivo de la reunión.

CAPITULO II. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13o.- El Presidente es el representante legal del Consejo de será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo.

ARTÍCULO 14o.- La presidencia del Consejo de Investigación será rotatoria y su presidente durará en el cargo un año.

ARTÍCULO 15o.- Para presidir el Consejo de Investigación se necesita ser miembro titular del mismo.

ARTÍCULO 16o.- Las ausencias del Presidente del Consejo que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el Secretario General del propio Consejo.

ARTÍCULO 17o.- Corresponde al Presidente del Consejo de Investigación:

- a. Velar dentro del Consejo de Investigación, por el cumplimiento de la Ley Orgánica, de los Reglamentos y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo, dictando las medidas conducentes como autoridad ejecutiva.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Investigación,
- c. Ser el enlace entre el Consejo de Investigación y los directores de las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y Departamentos de la Universidad.
- d. Presentar a Rectoría las proposiciones y proyectos originados dentro del Consejo de Investigación.
- e. Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo de Investigación.
- f. Proponer a Rectoría el nombramiento o remoción en su caso, del Secretario Técnico.
- g. Rendir anualmente a Rectoría un Informe de las actividades realizadas por el Consejo de Investigación.
- h. Transmitir a los Institutos, Centros, Departamentos, Facultades y Escuelas, las disposiciones del Consejo.

CAPITULO III. DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTÍCULO 18o.- Para ser Secretario General, se requiere ser miembro titular del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 19º.- Corresponde al Secretario General:

- a. Secundar eficazmente la labor del Presidente del Consejo y sustituirlo en las ausencias a que se refiere el Artículo 16 del presente ordenamiento.
- b. Desempeñar las funciones Inherentes a la Secretaría del Consejo de Investigación.
- c. Supervisar de conformidad con el Artículo 3º. Fracción a), el desarrollo de las actividades que realice el Consejo de Investigación.
- d. Suscribir los citatorios correspondientes.

CAPITULO IV. DE LA SECRETARIA TECNICA.

ARTÍCULO 20º. La Secretaría Técnica es una dependencia del Consejo de Investigación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar los recursos que se le asignen para el desempeño de sus funciones.
- b. Cuidar que la correspondencia esté al corriente, así como los libros y el archivo del Consejo de Investigación.
- c. Elaborar con base en la Información proporcionada por los Institutos, Centros, Departamentos, Facultades y Escuelas, el presupuesto general de Investigación.
- d. Elaborar los citatorios correspondientes.
- e. Elaborar los Informes de las actividades del Consejo de Investigación.
- f. Dar cuenta al Presidente del Consejo de cualquier falta o irregularidad que observe en el funcionamiento de su propia dependencia.
- g. Apoyar a solicitud de los Institutos, Centros, Departamentos, Facultades y Escuelas en los trámites de adquisición de material y equipo, tanto nacionales como de importación.
- h. Llevar el Inventario de los muebles y enseres del Consejo de Investigación, los avisos correspondientes a la Presidencia.
- i. Cumplir con los trámites que deban realizarse ante la Rectoría, o ante las Escuelas y Departamentos que correspondan, para el control administrativo del Consejo de Investigación
- j. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo.

CAPITULO V. DE LOS INSTITUTOS, CENTROS, DEPARTAMENTOS, FACULTADES Y ESCUELAS.

ARTÍCULO 21o.- Corresponde a los Institutos, Centros, Departamentos, Facultades y Escuelas:

- a. Designar a sus representantes ante el Consejo de Investigación.
- b. Respetar los lineamientos generales que se establezcan en el presente Reglamento, sin deterioro de su autonomía y de su propia reglamentación.
- c. Presentar ante el Consejo de Investigación el proyecto de presupuesto de los programas de Investigación a efecto de que se incorporen al presupuesto general de Investigación de la Universidad.
- d. Presentar al Consejo de Investigación un informe anual, detallado del estado y avance de los programas de investigación que desarrollen, a fin de integrar la memoria general que se presentará a Rectoría.

TITULO TERCERO.

CAPITULO UNICO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22o.- En este capítulo regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO I.- Este Reglamento iniciará su vigencia, al siguiente día de que sea aprobado por la H. Junta Directiva y será boletinado por la Secretaría General de la UJED, es un plazo no mayor de 15 días.

ARTÍCULO II.- En todo lo no previsto por este Reglamento, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento General de la misma.

ARTÍCULO III.- Este Reglamento deberá ser revisado por el Consejo de Investigación cada año y en caso de que, a su juicio ya no se adapte a las necesidades del propio Consejo, se pondrá a la H. Junta Directiva las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO IV.- Las Escuelas y Facultades donde se realicen programas de Investigación podrán tener titularidad dentro del Consejo de Investigación siempre y cuando en un plazo que no exceda a los seis meses, integren su Consejo interno de investigación.

ARTÍCULO V.- Las Escuelas y Facultades deberán integrar sus Consejos Internos de investigación en un plazo que no excederá a noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

ARTÍCULO VI.- Las Escuelas y Facultades podrán ser representadas por Consejeros Titulares hasta en tanto se integren sus respectivos Consejos Internos de Investigación.

Este Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva Universitaria en su sesión celebrada el día dos de Junio de mil novecientos ochenta y tres.